



INSTITUTO GEN A.C. ESTATUTOS SOCIALES

27 de marzo de 2023

**INSTITUTO GEN A.C.
ESTATUTOS SOCIALES¹**

ÍNDICE

Título Primero. Denominación, duración, domicilio y naturaleza	2
Título Segundo. Objeto	2
Título Tercero. Del Patrimonio	5
Título Cuarto. De los Asociados y los Miembros	6
Título Quinto. De la Estructura	8
Capítulo primero. De la Asamblea General de Asociados	8
Capítulo Segundo. Del Consejo Directivo	11
Capítulo Tercero. Del Comité Científico	16
Capítulo Cuarto. De la Dirección Ejecutiva	16
Título Sexto. Del ejercicio social e información financiera	17
Título Séptimo. De la disolución de la Asociación	17
Título Octavo. Disposiciones generales	18

¹ Estatutos sociales del Instituto Gen A.C., aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, celebrada el lunes 27 de marzo de 2023 en la sede del Instituto.

TÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, Y NATURALEZA

Artículo 1º. La denominación social de la Asociación será Instituto Gen y se usará seguida de las palabras Asociación Civil, o de su abreviatura A.C., cuyo lema es: “Prevención de los defectos del nacimiento”.

Artículo 2º. La Asociación tendrá su domicilio social en la Ciudad de México pudiendo establecer oficinas o representaciones en cualquier parte del país.

Artículo 3º. La duración de la Asociación será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento.

TÍTULO SEGUNDO

OBJETO

Artículo 4º.- La Asociación es una organización sin fines de lucro cuyo objeto es la investigación científica y tecnológica de los defectos del nacimiento y su prevención. Por lo anterior, la Asociación deberá inscribirse en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT), y fomentará, para generar un impacto social, la investigación, la educación, el estudio y la enseñanza, así como la generación y difusión de conocimientos, avances científicos y tecnológicos, relativos a los defectos del nacimiento en el ser humano y su prevención; pudiendo realizar las siguientes actividades:

- I.- Fomentar las investigaciones en torno a los defectos del nacimiento que realicen instituciones académicas nacionales.
- II.- Convocar, mediante concurso público, el “Premio Instituto GEN de Investigación Antonio López de Silanes”.
- III.- Otorgar estímulos para la realización de educación de posgrado o de actualización académica en instituciones académicas reconocidas.

- IV.- Difundir los avances científicos y la innovación tecnológica a los profesionales de la salud en relación con los defectos del nacimiento.
- V.- Realizar acciones de coordinación, promoción, seguimiento y valoración en beneficio de la prevención de los defectos del nacimiento, mediante el apoyo a las actividades que realicen instituciones académicas y de salud de los sectores público, privado y sociedad civil.
- VI.- Realizar, apoyar e impulsar proyectos enmarcados en el objeto social de la Asociación para fortalecer la salud materno-infantil.
- VII.- Establecer alianzas, asociaciones mediante convenios de colaboración con organismos, instituciones, personas físicas o morales, sean de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, para la consecución de su objeto social.
- VIII.- Realizar acciones encaminadas a la creación de conciencia social sobre la trascendencia de los defectos del nacimiento y la importancia de su prevención, mediante la divulgación del conocimiento.
- IX.- Incidir en las políticas públicas relativas a los defectos del nacimiento.

Para efectos de cumplir el objeto social, enunciativa y no limitativamente, la Asociación podrá:

- A.- Adquirir por cualquier título, derechos literarios, artísticos, de propiedad industrial y propiedad intelectual relacionados con su objeto.
- B.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, convenios, acuerdos relacionados con su objeto social, con la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, instituciones privadas, organizaciones de la sociedad civil, o entidades extranjeras.
- C.- Emitir, girar, endosar, aceptar y suscribir toda clase de títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito para el cumplimiento de su objeto social sin que constituyan una especulación comercial.
- D.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales necesarios o útiles para la consecución de su objeto social y para ser destinados al desarrollo de este.

- E.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento del objeto social.
- F.- Organizar actividades académicas (cursos, seminarios, pláticas, congresos, conferencias, foros, simposios) o cualquier evento similar relacionados con su objeto social.
- G.- Solicitar y obtener recursos materiales o económicos de personas, organizaciones, fundaciones y organismos públicos o privados para la realización de proyectos de la Asociación encaminados a cumplir con el objeto social.
- H.- Obtener de los particulares, organismos no gubernamentales o instituciones oficiales y privadas, nacionales o internacionales, la cooperación técnica y económica que requiera el desarrollo del objeto social.
- I.- Celebrar convenios de colaboración con instituciones, asociaciones, organizaciones, dependencias, entidades u organismos del sector público, privado o social, ya sean nacionales o internacionales.

Para efectos de lo establecido en el presente Artículo y de conformidad con la Norma Oficial Mexicana 034-SSA2-2002, para la prevención y control de los defectos al nacimiento se entiende por los defectos del nacimiento “cualquier anomalía del desarrollo anatómico-funcional, del crecimiento/maduración y metabólico, presente al nacimiento, notoria o latente, que interfiera la correcta adaptación del individuo al medio extrauterino en los aspectos biológicos, psíquicos y sociales, que sean capaces o no de ocasionar la muerte o la discapacidad para crecer y desarrollarse en las mejores condiciones, en alguna etapa del ciclo vital”. Los defectos al nacimiento comprenden las anomalías congénitas y hereditarias, así como las afecciones originadas en el periodo perinatal.

Asimismo, la Norma indica que “las actividades de prevención incluyen: la comunicación educativa a la población para identificar factores de riesgo y promover estilos de vida saludables que contribuyan a la reducción de los defectos al nacimiento, así como las actividades de identificación de condiciones de riesgo, detección temprana a través del tamiz, diagnóstico, tratamiento y control de los defectos al nacimiento”.

Las acciones de la Asociación consistirán en fomentar la coordinación, la promoción, el seguimiento y la valoración de acciones relacionadas con los defectos del nacimiento. Estas tareas complementarán a las que realizan, instituciones académicas y las de salud, de los sectores público, privado y social.

La Asociación Civil no persigue fines de lucro y sus actividades tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, por lo que no podrá intervenir en campañas políticas ni en actividades de propaganda.

TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO

Artículo 5º. Para cumplir con su objeto social, el patrimonio de la Asociación se integrará de:

1. Las cuotas, aportaciones o cooperaciones de cualquier especie, ordinarias o extraordinarias de los Asociados, que al efecto establezca la Asamblea de Asociados.
2. Las cuotas de recuperación que se establezcan en el ejercicio y desarrollo de su objeto social.
3. Los donativos que reciba.
4. Los apoyos o estímulos públicos que reciba.
5. Cuotas de inscripción a cursos, seminarios u otros eventos académicos que organice o promueva.
6. Cualquier otro ingreso que se vincule con su objeto social y que legalmente pueda proporcionarse.

El patrimonio de la asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que se reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social por el cual hayan sido autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna entidad autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se encuentren inscritas en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil con estatus de activas en

el momento del evento o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes ni rendimientos de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 6º. La Asociación sólo podrá aceptar donaciones, herencias o legados, de origen lícito. La Asociación podrá adquirir, poseer o administrar por cualquier título legal toda clase de bienes muebles o inmuebles, necesarios para la realización de su objeto social.

TÍTULO CUARTO DE LOS ASOCIADOS

Artículo 7º. Serán Asociados las personas interesadas en el estudio, investigación, análisis y prevención de los defectos del nacimiento que admita la Asociación a través de su Asamblea General de Asociados, con el visto bueno del Comité de Admisión. La calidad de asociado es intransferible.

El ingreso y exclusión de todos ellos estará sujeto a la decisión del Consejo Directivo, ratificadas ambas por la Asamblea General de Asociados.

Artículo 8º. La Asociación llevará un libro de registro de Asociados, en el cual se inscribirán el nombre, nacionalidad y domicilio de cada uno, Registro Federal de Contribuyentes, CURP. Correo electrónico y teléfono, con indicación de sus aportaciones, en su caso. Este libro estará al cuidado de la persona que designe el Consejo Directivo, quien responderá de su existencia y de la exactitud de sus datos.

Artículo 9º. Los Asociados tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

1. Coadyuvar con la Asociación en el cumplimiento de su objeto social;
2. Asistir, con voz y voto, a las Asambleas ordinarias y extraordinarias de Asociados;

3. Desempeñar los cargos y comisiones que les asigne la Asamblea General de Asociados o el Consejo Directivo;
4. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General o el Consejo Directivo, sin perjuicio de las aportaciones voluntarias adicionales que quieran hacer a la Asociación.

Artículo 10°. La calidad de asociado es intransferible y se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

1. Renuncia voluntaria presentada por escrito.
2. Separación decretada por el Consejo Directivo por causa contraria a los fines de la Asociación.
3. Por incumplimiento de sus obligaciones;
4. Por conductas consideradas socialmente reprobables.
5. Por incapacidad declarada judicialmente.

Artículo 11°. La Asociación podrá contar con el apoyo de personas en calidad de Miembros voluntarios; éstos son todas aquellos profesionales de la salud y personas interesadas en afiliarse a la Asociación con ese carácter a fin de contribuir a la realización del objeto social de la Asociación y, de esta manera, conformar un grupo de apoyo en el logro de su objeto social. Su ingreso será a través de invitación expresa del Consejo Directivo a través de su presidencia. Los Miembros no tendrán el carácter de Asociado y, en consecuencia, tendrán voz pero no gozarán del derecho de voto en las Asambleas de Asociados y no podrán participar en la administración y operación de la Asociación. No tendrán remuneración alguna por esta labor, ni tendrán derecho a la devolución de las aportaciones que en su caso realicen, o algún beneficio sobre el remanente distribuible de la Asociación.

TÍTULO QUINTO DE LA ESTRUCTURA

Artículo 12°. La Asociación contará con los siguientes órganos de gobierno y operación:

1. La Asamblea General de Asociados.
2. El Consejo Directivo.
3. El Comité Científico
4. La Dirección Ejecutiva.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 13°. La Asamblea de Asociados es el órgano supremo de la Asociación y estará integrada por los Asociados. Sus acuerdos y resoluciones serán obligatorias para todos los Asociados y personal ejecutivo.

Artículo 14°. Las Asambleas se celebrarán cuando menos una vez al año, en el domicilio social o en sede alterna, y podrán llevarse a cabo en forma presencial, virtual o mixta, según lo determine el Presidente o cualquiera de los Vicepresidentes del Consejo Directivo.

En caso de que se realicen Asambleas virtuales o mixtas, deberán permitir la comunicación en tiempo real, se realizarán a través de algún medio asequible y en las condiciones que garanticen su realización y cumplimiento.

En todos los casos, el Secretario de la Asamblea y el o los escrutadores, certificarán la asistencia y presencia de los Asociados pasando lista al inicio y habiendo un recuento de los votos cada vez que se tomen acuerdos o resoluciones. Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, aún sin convocatoria ni Orden del Día, inclusive fuera del domicilio social, por iniciativa del Presidente del Consejo Directivo, cualquiera de los Vicepresidentes, verbalmente o por escrito, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación, por

unanimidad de todos los Asociados, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez, que si hubieran sido adoptadas reunidos en Asamblea, siempre que lo firmen la totalidad de los Asociados.

Artículo 15°. Cada Asociado tendrá derecho a un voto. Las resoluciones de la Asamblea serán válidas por mayoría simple de los votos presentes. El Presidente tendrá voto de calidad para casos de empate.

Los Asociados tendrán obligación de asistir a las Asambleas personalmente o a través de la representación de otro Asociado, para ello, bastará una carta poder específica para la Asamblea que se trate. Los apoderados no podrán representar a más de un Asociado a la vez.

Artículo 16°. Las Asambleas serán de dos clases: Asambleas Ordinarias y Asambleas Extraordinarias.

En la Asamblea General Ordinaria de Asociados, el orden del día comprenderá por lo menos, el examen y aprobación, en su caso, de los siguientes asuntos:

1. Estados financieros del último ejercicio, dictaminados por el Auditor Externo y aprobados por el Consejo Directivo;
2. Informe del Presidente del Consejo sobre la marcha de la Asociación y el funcionamiento de los Órganos de Gobierno, así como del apego a la normatividad y regulaciones que le aplican a la Asociación.
3. Informe del Comité de Auditoria;
4. Designación de los integrantes de Consejo Directivo;
5. Propuesta de designación de nuevos Asociados y Miembros;
6. Informe del presupuesto de ingresos y egresos.

Artículo 17°. La Asamblea General Extraordinaria de Asociados se ocupará de alguno de los siguientes temas:

1. Cambios a los Estatutos de la Asociación;

2. Disolución de la Asociación;
3. Otros cuya importancia así lo determine el Consejo Directivo.

Artículo 18°. La Asamblea General de Asociados se verificará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Las convocatorias se harán por escrito con una anticipación de 15 días naturales a la fecha fijada para la Asamblea; deberán contener el orden del día, el lugar de realización, la fecha y la hora de celebración y el nombre de quien haga la convocatoria.

En caso de segunda convocatoria o ulterior, ésta deberá hacerse en los términos de lo previsto en el párrafo anterior, después de la hora en que debió celebrarse la Asamblea en virtud de primera convocatoria.

2. Las convocatorias deberán enviarse por correo electrónico con acuse de recibo o mensajería o por correo postal con acuse de recibo y deberán se harán indicar la fecha, hora y lugar de la reunión e incluir el orden del día, enunciando los asuntos que la Asamblea deba resolver.
3. La Asamblea General de Asociados será presidida por el Presidente del Consejo Directivo o en su caso por uno de sus Vicepresidentes y, a falta de ellos, por quien nombren los Asociados con derecho a voto, presentes en la reunión. Será Secretario de la Asamblea, el del Consejo Directivo y en su ausencia quien designe el que presida la Asamblea.
4. En cada reunión quien presida la Asamblea, designará dos escrutadores de entre los asistentes quienes formularán la lista de asistencia y certificarán el quórum.
5. De cada reunión de la Asamblea se levantará un acta, firmada por el Presidente y el Secretario y se asentará en el libro respectivo. El acta deberá

contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los asistentes, la orden del día y las resoluciones.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 19°. La administración de la Asociación estará a cargo del Consejo Directivo, que será el órgano máximo de administración; estará integrado por el número de personas que determine la Asamblea, de entre las cuales designará a uno de ellos como Presidente, uno o más Vicepresidentes, un Tesorero, un Secretario y los Vocales que defina la Asamblea.

Para el desahogo de sus responsabilidades, el Consejo Directivo contará en forma permanente con un Comité de Auditoría y los Comités temporales o permanentes que juzgue convenientes para cumplir su objeto social, de acuerdo con reglas de operación que establezca el propio Consejo Directivo.

Artículo 20°. El Consejo Directivo tendrá la representación legal de la Asociación establecerá sus funciones y las de sus integrantes mediante reglas de operación que el mismo emita y gozará de los poderes y facultades los cuales podrán ser limitados por la Asamblea.

- a) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 2554 (Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro) del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite dicho poder.
- b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, otorgado de conformidad con las disposiciones del segundo párrafo del artículo 2554 (Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal) y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite dicho poder, quedando

facultado en forma enunciativa, más no limitativa, para celebrar todo tipo de contratos, convenios y actos jurídicos que se requieran para la operación de la asociación.

- c) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, de conformidad con las disposiciones del segundo párrafo del artículo 2554 (Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal) y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite dicho poder, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo a la Ley, según requieran lo establece el artículo 2587 (Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete) del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite dicho poder, gozando de manera enunciativa y no limitativa, de las siguientes facultades: comparecer ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, penales y de trabajo, sean estas federales, estatales o municipales o de la Ciudad de México; articular y absolver posiciones en juicio o fuera de el, con la mayor amplitud; presentar quejas, querellas y denuncias así como para ratificarlas, constituir a la asociación con un tercer coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón del ofendido; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; nombrar pleitos; recibir valores otorgar recibos y cartas de pago; en general, para iniciar, proseguir, dar término y desistirse de todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes, instancias y procedimientos administrativos, para formular solicitudes, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos; recusar jueces, y autoridades en general; celebrar transacciones judiciales en toda clase de juicio y procedimientos extrajudiciales; comprometer en árbitros, hacer o recibir pagos; designar personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, teniendo estas facultades para ser ejercitas aún en materia laboral.

- d) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, de conformidad con las disposiciones del segundo párrafo del artículo 2554 (Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal), 2582 (Dos Mil Quinientos Ochenta y Dos), 2587 (Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete) y 2593 (Dos Mil Quinientos Noventa y Tres) del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se consideran incluidas, de manera enunciativa más no limitativa, las de transigir, desistirse, comprometer árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos, iniciar y desistirse del juicio de amparo, promover quejas y querellas y desistirse de ellas, presentar acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón a los culpables. Se consideran incluidas, las facultades expresas para administrar relaciones laborales, conciliar, comparecer a juicio, representar al mandante en todas y cada una de las etapas, audiencias y diligencias de cualquier juicio o procedimiento ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, o tribunales Laborales, en su caso, ya sean locales o federales, y celebrar convenios, para lo cual los alcances de este poder serán suficientes para que los apoderados comparezcan ante todas las autoridades laborales relacionadas en el Artículo 523 (Quinientos Veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo así como el Instituto Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan al mandante, en los que comparecerán con el carácter de representantes de la mandante en los amplios términos del Artículo 11 (Once) de la Ley Federal del Trabajo que determina “Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores”, consiguientemente, los representantes podrán ejercitar el presente poder en carácter de representantes especiales

del mandante, en los términos de los artículos 11 (Once), 692 (Seiscientos Noventa y Dos) frac. II (dos romano), de la Ley Federal del Trabajo, ante el INFONAVIT, IMSS y el FONACOT, así como comparecer a las audiencias de conciliación que sean citada la mandante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, o tribunales Laborales ya sea locales o federales. El o los representantes asimismo, gozarán de las facultades de delegar el presente poder en todo o en parte, a favor de la personas o personas, gerentes, funcionarios, apoderados o comités que juzguen conveniente, así como la de sustituir el presente poder, en todo o en partes reservándose su ejercicio, y revocar los poderes o sustituciones que hubiere otorgado;

- e) PODER GENERAL PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, ENDOSAR, AVALAR O TRANSMITIR TÍTULOS DE CRÉDITO, ASÍ COMO OBLIGAR CABIARIAMENTE A LA ASOCIACIÓN, de conformidad con lo establecido por el artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- f) PODER PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, en nombre de la Asociación, la contratación, operación y uso de la Banca Electrónica y designar y remover la(s) persona(s) que podrán realizar depósitos y retiros en dichas cuentas bancarias;
- g) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos;
- h) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas de Asociados;
- i) Representar a la Asociación cuando participe con otras asociaciones afines.

La representación de la asociación y ejercicio de los poderes y facultades antes señalados recaerán en el Presidente del Consejo Directivo, quien llevará la firma social.

Artículo 21°. El Consejo Directivo se reunirá cuando sea convocado por su Presidente o en ausencia de éste, por uno de sus Vicepresidentes, debiendo reunirse por lo menos dos veces al año.

Las convocatorias se harán mediante comunicación escrita, con una anticipación de diez días naturales a la fecha fijada para la reunión y contendrán el orden del día, el lugar de realización, la fecha y la hora de celebración y el nombre de quien haga la convocatoria.

De cada reunión del Consejo Directivo se levantará un acta, firmada por el Presidente y el Secretario y se asentará en el libro respectivo.

Artículo 22°. Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo, las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General de Asociados.
2. Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades y particulares, así como en los actos científicos y profesionales en los que participe con todas las facultades generales y especiales de mandatario general con los siguientes poderes conferidos al Consejo Directivo.

Para llevar a cabo sus responsabilidades, el Presidente del Consejo Directivo gozará de los más amplios poderes para actos de dominio, para actos de administración y para pleitos y cobranzas en los términos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, estando autorizado para ejercer aquellas facultades que conforme a la ley requieran cláusula especial en los términos del Artículo 2587 del citado ordenamiento los correlativos de los Códigos Civiles mencionados. Asimismo, tendrá la facultad de suscribir, endosar, negociar, avalar o realizar cualquier operación de crédito con toda clase de títulos de crédito, en términos de lo dispuesto por el Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Los actos de dominio se podrán ejercer únicamente de manera mancomunada con algún otro integrante del Consejo Directivo y por acuerdo expreso de este.

CAPÍTULO TERCERO DEL COMITÉ CIENTÍFICO

Artículo 23°. El Consejo Directivo contará con el apoyo de un Comité Científico, integrado por personas destacadas en el campo de la salud, la educación, la investigación y cuestiones sociales, a invitación expresa del Presidente del Consejo Directivo, con nombramiento honorífico, a propuesta del Presidente del Consejo Directivo.

El Comité Científico tendrá a su cargo la asesoría, orientación y emisión de opiniones en los temas a abordar por la Asociación en el cumplimiento de su objeto social, así como opinar sobre la valoración de los programas de la Asociación y apoyar al Presidente del Consejo Directivo en el seguimiento de las directrices marcadas por la Asamblea General de Asociados y del propio Consejo Directivo. Los Miembros del presente Comité no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones que en su caso realicen, o algún beneficio sobre el remanente distribuible de la Asociación

CAPÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 24°. La Dirección Ejecutiva tendrá a su cargo el cumplimiento de la estrategia, objetivos, políticas y administración integral en atención a las directrices marcadas por el Consejo Directivo a través de la realización de los programas de la Asociación. Constituirá la estructura operativa y se encargará de los programas, proyectos y acciones correspondientes.

Artículo 25°. El Director Ejecutivo será designado por el Consejo Directivo. Mantendrá línea de autoridad directa con el Presidente del Consejo y gozará de las facultades que éste le otorgue y tendrá a su cargo las funciones que determine el

Consejo en las reglas de operación de la Asociación. El Director Ejecutivo no tendrá derecho a la devolución de las aportaciones que en su caso realice, o algún beneficio sobre el remanente distribuible de la Asociación.

TÍTULO SEXTO DEL EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA

Artículo 26°. El Consejo Directivo presentará, cada año, a la Asamblea General de Asociados un informe general de la marcha de la Asociación, así como un informe financiero para su revisión y, en su caso, aprobación, con el visto bueno del Comité de Auditoría.

Artículo 27°. Los ejercicios sociales de la Asociación correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 28°. El estado financiero anual se presentará al final de cada ejercicio social y deberá concluirse dentro del mes siguiente a la clausura de este, quedando como los demás documentos a disposición de los Asociados.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 29°. La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el Código Civil vigente o por la decisión de la Asamblea General de Asociados, a propuesta del Consejo Directivo.

Artículo 30°. Disuelta la Asociación se pondrá en liquidación. La Asamblea nombrará a uno o varios liquidadores, quienes gozarán de las mismas facultades que en estos estatutos se confieren al director o al consejo de directores.

Artículo 31°. La Asamblea General de Asociados convocará a una Asamblea extraordinaria para la disolución anticipada de la Asociación, debiendo asistir, en

virtud de primera convocatoria, por lo menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Asociados; los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 32°. La liquidación se practicará de acuerdo con las bases siguientes:

- I. Se continuarán con las actividades pendientes de la manera más conveniente a la Asociación, cobrando los créditos y pagando las deudas.
- II. Se formulará el estado financiero de la liquidación, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea.

En caso de disolución y liquidación, o cambio de residencia para efectos fiscales, la totalidad del Patrimonio de la Asociación será destinado a una o varias entidades autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso, los remanentes de dichos apoyos y estímulos, se destinarán a una o varias entidades autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

TÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33°. La Asociación tendrá plena personalidad jurídica y ésta es distinta de la de sus Asociados y Miembros. Los Asociados no responderán en ningún caso, con sus bienes de los actos de la Asociación, pues ésta deberá responder de dichos actos exclusivamente con su patrimonio.

Artículo 34°. Los Asociados extranjeros actuales o futuros se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de las partes sociales o derechos que adquieran en la presente Asociación de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Asociación y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la presente Asociación, por lo cual no invocarán la protección de sus

gobiernos, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana los bienes y derechos que hubieran adquirido. Lo anterior en términos de la fracción primera del artículo veintisiete constitucional, del artículo décimo quinto de la Ley de Inversión Extranjera, y del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Artículo 35°. En todo lo que no está específicamente previsto en estos Estatutos, la Asociación se regirá por el Código Civil para el Distrito Federal. Para cualquier controversia que surgiese entre la Asociación y sus Asociados o entre cualquiera de ellos, la Asociación y dichas personas se someterán a los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde ahora a cualquiera otra jurisdicción que pudiera corresponderles debido a sus domicilios presentes o futuros o cualquiera otra circunstancia.

Lunes 27 de marzo de 2023